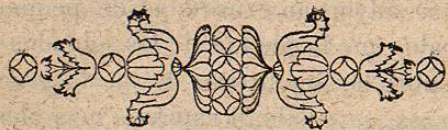


tos, y no haber habido un facultativo que lo atendiese.

Los trabajos, eficacia y celo del general en jefe y de los generales y gefes que le seguian y ayudaban al frente del ejército y de sus respectivas brigadas para prevenir tantos inconvenientes y las malas consecuencias que de ellos debian resultar, fueron imponderables en todos sentidos; pero no podian bastar por sí solos para asegurar el éxito de la campaña, porque no está en la capacidad de los esfuerzos humanos hacer imposibles.



## CAPITULO XXV.

Trabajos del general en jefe.—Su reunion con la división del general Cesma.—Petición de nuevas instrucciones al gobierno.—Cuales fueron las que recibió en contestacion.—Su proclama al ejército.—Toma y ocupacion de Béjar,

Ahora vamos á dar una idea de los trabajos particulares del general en jefe. Llegado á Rio-Grande el dia 12, apenas se detuvo en aquella villa hasta el 16 de Febrero en que volvió á partir á las dos de la tarde con una escolta del regimiento de caballería de Dolores y algunos presidiales para unirse á la brigada del general Cesma, que marchaba adelante habiendo antes arreglado los muchos y diferentes asuntos que se le ofrecieron relativos á la marcha del ejército y á la seguridad de los departamentos de la frontera. Dió sus órdenes al general Filisola para el establecimiento de hospitales provisionales en Monclova y en aquella villa; despachó la correspon-



dencia del gobierno, y le pidió *nuevas instrucciones* (1) sobre la conducta política que debía observar

(1) Lo suponemos así porque ya entonces toda la República tenía noticia de la circular de 30 de Diciembre de 1835, en que se determinó la conducta que debía guardarse con los colonos sublevados, cuyo documento por una distracción se omitió el insertarlo en la nota del Capítulo XIX, donde se ha mencionado.

#### SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

“Sección central.—Mesa primera.—Circular.—Exmo. Sr.—Con esta fecha digo á los comandantes generales principales, gobernadores y gefes políticos de los Departamentos y territorios lo que sigue:

“El supremo gobierno tiene noticias positivas de que en los Estados-Únidos del Norte se reúnen juntas públicas con el fin descubierto de armar expediciones contra la nación mexicana, auxiliar á los que se han revelado contra su gobierno, fomentar la guerra civil y hacer venir sobre nuestro territorio todos los males que ella produce. En aquella república, nuestra antigua amiga, se han habilitado de hecho algunas expediciones, como la que condujo á Santa-Anna de Tamaulipas el traidor José Antonio Mejía, y otros que se han dirigido á desembarcar en la costa de Tejas, á la misma se han remitido toda clase de pertrechos de guerra, y por estos reprobados medios se han encontrado los colonos sublevados en aptitud de hacer la guerra á la nación que les ha dispensado tantos bienes.

El gobierno supremo tiene las seguridades más positivas, de que estos actos, reprobados por las sábias leyes de los Estados-Únidos del Norte han merecido la consiguiente desaprobación de su gobierno, con el que mantenemos la mejor inteligencia y una armonía inalterable, pero como los especuladores y aventureros han logrado evadirse del castigo que en aquella república se les esperaba, y no será remoto que lo consiga en adelante el Exmo. Sr. presidente interino, que no puede ser indiferente á estas agresiones en que se ataca no menos á la soberanía de la nación mexicana, que al derecho de

con las rebeldes de Tejas, según las varias circunstancias en que podía hallarse. Las contestaciones que recibió después y que nosotros tenemos como sanos documentos históricos que hacen el mayor honor á la previsión y sanas miras del general creemos no estarán demás el insertarlas en este lugar, porque de su contenido se deducen claramente la clase de cuestiones que promovió al gobierno y otras observaciones de la mayor importancia y graves consecuencias en la materia.

#### SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Sección.—Mesa.—Exmo. Sr.—Siendo positivo lo que V. E. indica en su respetable nota del

gentes universalmente reconocido, se ha servido mandar que se observe lo prevenido en los artículos siguientes:

1º Los extranjeros que desembarcaren en algun puerto de la República ó penetraren por tierra en ella armados y con objeto de atacar nuestro territorio, serán tratados y castigados como piratas, en consideración á que no pertenecen á nación con la que está en guerra la República, y á que no militan bajo de bandera conocida.

2º En los mismos términos serán tratados y castigados los extranjeros que desembarcaren en algun puerto ó introdujeren por tierra armas y municiones, siendo por algun punto sublevado contra el gobierno de la nación y con objeto probado de poner estos útiles de guerra en manos de los enemigos de ella. Y tengo el honor de decirlo á vd. para su publicación y cumplimiento.”

Y tengo el honor de transcribirlo á V. S. para su conocimiento, reproduciéndole con este motivo las seguridades de mi respetuoso afecto.

Dios y libertad. México, Diciembre 30 de 1835.—Exmo. Sr.—*José María Tornel*.—Exmo. Sr. presidente, benemérito de la patria y general en jefe del ejército de operaciones, D. Antonio Lopez de Santa-Anna.



16 del próximo pasado sobre que las tribus bárbaras de nuestros departamentos limítrofes son fomentadas por los colonos que les compran los robos, y les dan en cambio armas y municiones, y que hacen á costa de los mexicanos, un comercio inicuo, por lucrativo para ellos, tengo el honor de acompañar á V. E. copia del decreto de la legislatura, de ese departamento que impide aquel criminal comercio, y en su art. 5º vigente manifiesta, como deben ser tratados los infractores.

Asimismo acompaño á V. E. copia de la comunicacion que remitió el comisionado que ella espresa, para que en vista de su contenido, tome V. E. las providencias que le convengan, pues que el autor de la carta escrita desde Matagorda, no solo manifiesta desde entonces los criminales proyectos de los colonos, sino que aun indica el plan de campaña que debian adoptar.—Dignese V. E. admitir las reiteradas protestas de mi adhesion y respetuoso afecto.

Dios y libertad. México Marzo 18 de 1836.  
—*Tornel.*—Exmo. Sr. presidente *D. Antonio Lopez de Santa-Anna*, general en jefe de ejército de operaciones.

Duplicado.—Exmos. Sres.—Tengo el honor de acompañar á V. EE. copia de un oficio de 16 del mes próximo pasado en el que el Exmo. Sr. presidente general en jefe del ejército nacional *D. Antonio Lopez de Santa-Anna* manifiesta al gobierno supremo las cuestiones cuya resolucion es mas urgente, y que naturalmente, ocurren al suponer la reconquista de aquel pe-

noso territorio, y el triunfo sobre sus usurpadores.

El ejecutivo en todos aquellos puntos en que ha podido resolver, por considerarlos en la orbita de sus facultades, y con arreglo á las leyes dadas anteriormente, lo ha verificado segun manifiesta la copia que incluyo á VV. EE. de la contestacion que por la secretaría de mi cargo, se da al espresado general en jefe del ejército.

El gobierno considera justo que los colonos sublevados en Tejas que han provocado una guerra á todas luces injusta, satisfagan los gastos que ella ha causado en las circunstancias mas penosas y afflictivas para el erario nacional. La guerra de Tejas, tiene un carácter singular que se distingue esencialmente de cuantas han promovido los partidos, con el objeto, de hacerse del poder; pero respetando siempre la integridad de la nacion, y su existencia política: en Tejas, se lucha por arrebatarlos una parte de nuestro territorio, y tanto los hombres como los designios, son opuestos diametralmente á los intereses mexicanos: la guerra para hablar con propiedad, se hace alli al pueblo y no á su administracion, á las cosas, no á las personas. ¿Podrán ser considerados los reveldes de Tejas, como los mexicanos que se sublevan en cualquiera punto de la República, para cambiar su gobierno, variar el sistema que rige, ó separar de la influencia en el poder á una, ó mas personas? De ninguna manera. Por esto el gobierno opina, que los colonos sublevados en Tejas, satisfagan las espensas de la guerra que



provocaron, y para el efecto, dirige al congreso nacional la iniciativa que tiene el número 1.

Con arreglo á las severas leyes que rigen contra sediciosos pudieran ser condenados todos los colonos reveldes de Tejas, aprehendidos con las armas en la mano á sufrir la pena capital; pero estas ejecuciones universales, repugnan no menos al carácter dulce y generoso de la nacion Mexicana, y á la opinion ilustrada de los publisistas de mejor nota, que son de sentir se aplique la severidad de las leyes á los cabezas ó motores principales de las revoluciones, tumultos ó motines, aplicando la indulgencia posible á la multitud, á la que siempre se le supone menos culpada. Pero debiendo evitarse el que esta generosidad pueda venir á ser perniciosa á los intereses de la república, juzga el gobierno que los sublevados en Tejas, sean espulsos para siempre de nuestro territorio. A conveniencias tan notorias se atiende en la iniciativa número 2.

Tiempo ha que ha sentido la necesidad de capitalizar los sueldos de los empleados así civiles como militares que aspiren á ello, y no puede ofrecerse mejor oportunidad que la presente. Estamos en el caso de examinar las concesiones de tierras hechas hasta aquí porque es notoria la usurpacion que se ha hecho de ellas; y ha venido tambien el de lanzar á los ingratos que se han servido del favor de nuestras leyes, y de nuestra ilimitada generosidad para vilipendiarlas. Aun cuando esto no fuere así, es indudable que existen inmensos terrenos valdios de

que hoy no se saca provecho alguno, y que podrán servir para fijar la suerte de nuestros empleados, tanto civiles como militares, proporcionando economias considerables al erario, desahogándolo de las crecidas cantidades que satisface y apenas soporta, y criando el amor al trabajo y á la industria que ha destruido casi totalmente la empleomania á que dió lugar una prolongada serie de revoluciones. El gobierno ofrece á la consideracion del congreso la iniciativa número 3 sin que aspire á lisonjearse de haber acertado con la mejor, porque en esta difícil materia, todas son provabilidades y no muy seguro el acierto.

El ilustre y malogrado caudillo de Iguala se penetró de la conveniencia de recompensar los gloriosos servicios de la clase militar, haciéndola al mismo tiempo productiva y que no pesase como una carga sobre la nacion. Con este fin y con el de introducir en los militares el amor á la propiedad territorial, á que es consiguiente el amor al trabajo, les ofreció asignaciones en tierras en 27 de Marzo de 1821, que ni entonces ni despues se han llevado á efecto, por la triste fatalidad que ha parecido inseparable de los desnos de la República. Ahora que disfrutamos una aurora de paz, el gobierno se decide á esperar que podrá cumplirse el generoso legado del autor de nuestra independenciam. Hay leyes vigentes que pudieran facilitar la realizacion de las miras del gobierno; pero éste opina que necesitan de alguna mayor ampliacion en la iniciativa núm. 4.



Llegó por fin la época de hacer cesar la bancarrota y vergonzoso despilfarro con que nos hemos desprendido de los mejores terrenos de la República con gravísimos inconvenientes que ha venido á enseñarnos una dolorosa esperiencia. Nuestros terrenos tienen hoy un valor conocido, son codiciados en todas partes, y podrá sacarse un provecho notable: ¿por qué no han de venderse como se hace en los Estados-Unidos, siendo aquellos de inferior calidad? preciso es tomar de ellos este ejemplo ya que hemos adoptado tantos perniciosos, considerando que este recurso es uno de los mas pingües de su erario, y que el nuestro necesita de este apoyo en la penosa situacion á que se encuentra reducido. Así es que el gobierno juzga oportuno el establecimiento de una oficina para la venta de tierras que comprenda todo lo relativo á colonizacion para que un asunto tan interesante no continúe como hasta aquí, abandonado á la suerte. Es importante fijar el precio máximo y mínimo de una fanega de tierra, prefiriéndose esta medida por ser mexicana y generalmente conocida. Precauciones son necesarias para que los individuos de ninguna nacion adquieran una cantidad tan considerable de fanegas de tierra que pudiera temerse para mas adelante un abuso peligroso. Los individuos de las naciones limítrofes con la nuestra deben ser excluidos de la posesion de terrenos, porque á las lecciones de la política se han unido tristemente para nosotros las doctrinas de la esperiencia. La mayor parte de los embarazos que hoy notamos en Tejas, fue-

ron criados por la astuta perfidia con que se obtuvo la derogacion del art. 11 de la ley salvadora de 6 de Abril de 1830, que el gobierno estimó urgentísimo se restituya á todo su vigor. El atiende á estas exigencias con la iniciativa núm. 5 que recibirá su perfeccion de mano del congreso, de cuya sabiduría se lo promete todo el gobierno. Para instruccion en punto tan interesante adjunto cópia de todas las leyes que rigen sobre venta de tierras en los Estados-Unidos de América.

Y al decirlo á VV. EE. para conocimiento del augusto congreso nacional me complazco al reiterar las propuestas de mi justa adhesion y aprecio.

Dios y libertad. México, Marzo 18 de 1836.—  
*José Maria Tornel*.—EE. SS. secretarios del congreso nacional.

#### SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Seccion.—Mesa. Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. presidente interino en junta de ministros se ha ocupado detenidamente en examinar las graves, difíciles, é importantes cuestiones que V. E. toca con tanta maestria en su respetable nota de 16 del mes que acabó. La resolucion de algunas, pertenece al ejecutivo, con arreglo á las leyes dadas anteriormente; y la de otras al poder legislativo, al que se dirigen las correspondientes iniciativas de que se acompaña á V. E. copias para su debido conocimiento.

La primera de las consultas de V. E., se refiere á los gastos que ha causado una guerra tan



injustamente provocada, y sostenida por los colonos, sirviéndose de los arbitrios mas viles, y aun con ofensa de las leyes que pasan por sagradas entre las naciones. La ley de 23 de Febrero de 1832 establece terminantemente que los sublevados contra el gobierno paguen de mancomun *et insolidum* lo que hubieren tomado perteneciente á la hacienda pública, y á los particulares. De aquí es que el armamento, víveres, y municiones de que se hayan apoderado los colonos, desde su levantamiento, debe ser satisfecho por ellos, así como tambien el dinero, y las rentas usurpadas de la nacion, incluyéndose los derechos que hubieren percibido de los buques llegados á los puertos de Tejas, ó los que se han dejado de enterar por haber favorecido el mas escandaloso, é ilícito contrabando. Se pagarán tambien por ellos el valor de las fortificaciones, cuarteles y casas destruidas ó lastimadas, y por punto general todo aquello que hayan robado y que sea perneciente á la nacion, ó á los particulares mexicanos, estimándose igualmente las pérdidas consiguientes á la violenta usurpacion.

Los términos en que deba verificarse la indemnizacion, no pueden fijarse porque haciendo la ley responsables á los insurreccionados, con todos sus bienes, deberán preferirse los mejores parados y que ofrezcan mas pronto reintegro, sin esceptuarse uno solo en caso necesario.

En este punto el supremo gobierno lo deja todo á la acreditada prudencia de V. E., quien

hayándose en disposicion de conocer lo mas conveniente, podrá tambien hacerlo mejor.

Como las leyes que hasta ahora rigen en la República, nada hayan establecido sobre quien haya de pagar los gastos de la guerra, y como la promovida por los colonos de Tejas sea de un carácter enteramente nuevo, respecto de las disensiones civiles que han ocurrido á la República desde su independecia ha sido preciso dirigir al congreso nacional, la iniciativa marcada con el número I en la que el gobierno en completo acuerdo con la opinion de V. E. pretende que los colonos reveldes, satisfagan los muy crecidos gastos que por su traicion se han causado, en circunstancias que hubieran sido las mas propicias para la organizacion y reparo de nuestro erario, si no se hubiera presentado este escandaloso incidente.

Por lo que toca á los prisioneros el gobierno ha resuelto se observen las reglas siguientes.

1<sup>a</sup> Cuando se celebrare alguna capitulacion y fuere aprovada por V. E. como general en jefe del ejército, será religiosamente observada, conforme al derecho de gentes.

2<sup>a</sup> Fuera de este caso los promovedores de la revolucion, los que hayan pertenecido al llamado consejo general de Tejas, los que hubieren desempeñado las funciones de gobernador ó vice-intrusos, los que han mandado alguna division ó plaza, y ejercido crueldades ó quitado la vida despues del combate á los mexicanos, derramando sangre friamente, ó fuera de accion de guerra como queda dicho serán juzgados,